

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta que otorgan de una parte y como **VENDEDORA** la Empresa Nacional de Turismo S.A. - ENTUR PERU S.A., con RUC N° 10012317, domiciliada en la Avenida Arequipa N° 1381, Distrito de Lima - Cercado, debidamente representada por don Alonso Rey Bustamante con L.E. N°08251044, conforme aparece en la escritura pública de otorgamiento de poderes de fecha 27 de diciembre de 1994, extendida ante el Notario Público de Lima doctor Alfredo Paíno Scarpati e inscrita en la ficha N°38148 del Registro Mercantil de Lima, y de la otra parte y como **COMPRADOR** don Mario Anibal Portillo Brousset, domiciliado en Jr. Enrique Rolandi N°215, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, con L.E. N°08784809, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO .-

Mediante Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, bajo las modalidades establecidas en el artículo segundo del Decreto Ley N° 26120.

Mediante Resolución Suprema N° 266-93-PCM de fecha 2 de julio de 1993, se incluyó a la **VENDEDORA** en el proceso de Promoción de la Inversión Privada, constituyéndose el Comité Especial respectivo con la finalidad de concluir el proceso en mención.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 674, el Comité Especial, mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 1994, dispuso la realización de la venta del Parador Turístico de Huaytará, ubicado el Zanjo de Tranca, desvío de la Vía Los Libertadores, distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, mediante Subasta Pública.

La Subasta Pública se llevó a cabo el 16 de agosto de 1995, dentro de los lineamientos establecidos en las Bases respectivas, adjudicándose la Buena Pro al **COMPRADOR**, habiendo quedado consentida dicha adjudicación según acta de la Subasta Pública suscrita notarialmente la cual forma parte del presente Contrato.

SEGUNDO .-

Por intermedio del presente documento, la **VENDEDORA** da en venta real y

enajenación perpetua y definitiva en favor del **COMPRADOR**, el inmueble mencionado en la cláusula que antecede sito en el Zanjo de Tranca, desvío de la Vía Los Libertadores, distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

El dominio de dicho inmueble corre registrado a favor de la **VENDEDORA** en la ficha N°0870 del Registro de Propiedad Inmueble de Huancavelica. La venta es ad-corpus. El área, linderos, medidas perimétricas y demás características del inmueble que ha adquirido el **COMPRADOR** aparecen en el nombrado Registro.

TERCERO.-

El precio de venta por el inmueble que el **COMPRADOR** ha adquirido de la **VENDEDORA** y a que se refiere la cláusula que antecede, asciende a la suma de US\$ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos dólares americanos), precio que ha sido pagado a la **VENDEDORA** al contado y con anterioridad a la suscripción de la presente minuta, conforme a lo establecido en el Título VI de las Bases respectivas.

CUARTO.-

La venta del inmueble comprende tanto el terreno como la fábrica, así como sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna.

QUINTO.-

La **VENDEDORA** declara que sobre el inmueble materia de este contrato no pesa ninguna carga, gravamen o cualquier otra medida judicial o extra-judicial que pudiera limitar su libre disposición. No obstante ello, se obliga a la evicción y saneamiento de ley.

SEXTO.-

Las partes declaran que entre el precio de venta y el valor del inmueble vendido existe una justa y cabal equivalencia y siendo la venta ad-corpus se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir entre uno y otro, y renuncian a las pretensiones rescisorias provenientes de error, dolo y cualquier otra tendiente a invalidar el presente contrato, renunciando expresamente a los plazos para interponerlas.

SETIMO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 776 la

VENDEDORA se obliga a pagar el íntegro del Impuesto Predial por el ejercicio 1995, por el inmueble que ha enajenado y a que se refiere la cláusula segunda de este documento.

Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 776, el **COMPRADOR** asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del 01 de enero de 1996.

Es obligación de la **VENDEDORA** comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el inmueble que ha vendido al **COMPRADOR** y a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la transferencia que ha efectuado. En tal sentido, la **VENDEDORA** está obligada a presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 776.

Es también obligación del **COMPRADOR** comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el inmueble a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la adquisición que ha efectuado, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo que antecede.

El pago del impuesto de alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo exclusivo del **COMPRADOR**

OCTAVO.-

El **COMPRADOR** asume todos los gastos que ocasione la suscripción del presente contrato, la elevación a escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Huancavelica.

Asimismo será de cuenta y costo del **COMPRADOR** entregar a la **VENDEDORA** un testimonio de la escritura pública que este contrato genere.

NOVENO.-

Es obligación de la **VENDEDORA** el facilitarle al **COMPRADOR** toda la información y documentación que se requiera para formalizar la transferencia.

Es obligación de la **VENDEDORA** el cancelar todos los recibos de energía eléctrica, teléfono, servicio de agua potable y arbitrios hasta la fecha en que se entrega al **COMPRADOR** el inmueble objeto de este contrato de compra-venta.

Es obligación de la **VENDEDORA** suscribir la escritura pública que este contrato genere, en la oportunidad en que se lo indique el **COMPRADOR**.

DECIMO.-

El inmueble y demás bienes materia de este contrato de compra-venta será entregado por la **VENDEDORA** al **COMPRADOR** a los cinco (05) días hábiles de firmado este contrato.

DECIMO PRIMERO.-

Las partes declaran expresamente que para cualquier discrepancia se estará a los términos de este contrato y los documentos mencionados en la cláusula décimo quinta.

DECIMO SEGUNDO.-

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas por las partes, se someterán a un arbitraje de derecho con arreglo a la legislación aplicable, pudiendo proceder el arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes. Para tal efecto la parte que desee hacer uso del convenio arbitral deberá cursar comunicación a la otra parte contratante haciéndole conocer su decisión. En caso que las partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de comunicada la decisión, se recurrirá al Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú (CEARCO), a fin que sea esta institución la que designe a los árbitros conforme a su Reglamento. El laudo que se emita será definitivo e irrecurrible. El arbitraje se llevará a cabo necesariamente en la ciudad de Lima. Cualquier aspecto no regulado en esta cláusula será regulado por lo dispuesto en la Ley N° 25935.

DECIMO TERCERO.-

Para los efectos de cualquier notificación judicial o extra-judicial se tomará como bien hecha la que se efectúe en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato, quedando estipulado que cualquier variación deberá ser notificada a la otra parte por escrito y con una anticipación no menor de diez (10) días útiles.

DECIMO CUARTO.-

La ley aplicable al presente contrato, así como al eventual convenio arbitral será aquella vigente en la República del Perú.

DECIMO QUINTO.-

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Bases Generales para la Venta en Subasta Pública del Parador Turístico de

Huaytará.

- Propuesta Económica del Postor (Sobre N° 2 presentado en la Subasta).
- Acta de la Subasta Pública de fecha 16 de agosto de 1995.

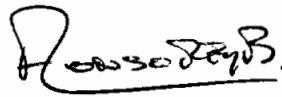
Agregue usted señor Notario la introducción y conclusión de ley, haga los insertos correspondientes y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Lima, 02 de octubre de 1995



EL COMPRADOR

Mario Aníbal Portillo Brousset



LA VENDEDORA

Empresa Nacional de Turismo S.A.

**BASES GENERALES PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA
DEL PARADOR TURÍSTICO DE HUAYTARÁ
16 de agosto de 1995**

[Handwritten signature]
**Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA**

I. Objeto

Como parte de su proceso de Promoción de la Inversión Privada, la presente Subasta Pública la venta del inmueble de propiedad de la Empresa Nacional de Turismo S.A.- ENTUR PERÚ, ubicado en el Zanja de Tranca, desvío de la Vía Los Libertadores, distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Las ubicación del inmueble a subastarse, situación legal y precio base se encuentra detallado en el anexos N° 01 de las presentes Bases

II. Base Legal

Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

Mediante Resolución Suprema N° 266-93-PCM con fecha 2 de julio de 1993 se incluye a la Empresa Nacional de Turismo S.A. ENTUR PERÚ S.A. en el proceso de Promoción de la Inversión Privada; constituyéndose el Comité Especial, cuya finalidad es conducir el proceso en mención.

Mediante Resolución Suprema N° 481-93 con fecha 22 de octubre de 1993, se aprueba el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

III. Lugar, día y hora de la Subasta Pública

La Subasta tendrá lugar en el día, hora y local indicado en el aviso de Convocatoria y en presencia de los postores, o de sus representantes debidamente acreditados

IV. Información adicional del inmueble

La titulación, planos, certificados de gravámenes, copia literal de dominio y demás documentación del inmueble estará a disposición de los interesados que hayan adquirido las presentes Bases en el horario de 09:00 a 17:00 horas en las oficinas del CEPRI Hoteles de Turistas. Calle Uno Oeste s/n, Edificio MITINCI, piso 16. Urb. Corrac, San Isidro, Lima.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

00058

[Handwritten signature]
DR. LUIS DANKÓN BRENDEL
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

V. Modalidad

La Subasta Pública será dirigida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú (CEPRI en adelante) o por el(los) representante(s) que éste designe, con la presencia de un Notario Público, bajo la modalidad de sobre cerrado, otorgándose la buena pro a la mejor oferta presentada, cuyo monto deberá ser igual o superior al Precio Base.

La participación en el presente concurso implica la aceptación del postor a todas las condiciones fijadas en estas Bases.

VI. Precio Base

El Precio Base del inmueble a subastarse se consigna en el Anexo No. 1 de las presentes Bases. La oferta económica cuyo monto sea inferior al Precio Base será invalidada.

VII. Postores y Procedimientos

1. Las personas naturales y/o jurídicas podrán participar en el proceso de la subasta bajo los siguientes requisitos:
 - a. El cumplimiento de las presentes Bases.
 - b. No ser parte en proceso judicial alguno con ENTUR PERU.
2. Para ser postor, el interesado deberá presentar una Carta Fianza que respaldará la seriedad de la Oferta y la firma del Contrato. Las características de la fianza se indican en el modelo del Anexo N°2. y deberá ser emitida por un banco local de acuerdo a la lista del Anexo N°3.
3. La Carta Fianza será devuelta inmediatamente de concluido el acto de la Subasta, con excepción de la correspondiente al adjudicatario de la Buena Pro y al postor que ocupó el segundo lugar, para el caso de presentarse la situación contemplada el segundo párrafo del título VII numeral 12 de estas Bases, reservándose dicha Carta fianza como garantía del cumplimiento de su obligación.
4. Los postores presentarán sus propuestas por escrito en dos (2) sobres cerrados, conteniendo cada uno lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SOBRE 1

Personas Naturales

2000/59
Luis Dannon Brenden
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

- a) Carta de presentación suscrita por el postor con indicación de su nombre y apellidos, número de libreta electoral, número de carnet de extranjería y domicilio legal. Las personas naturales pueden ser representadas durante el acto de la subasta mediante carta poder legalizada notarialmente.
- b) Carta fianza de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del presente título.
- c) Copia de las Bases debidamente suscritas por el postor en todas sus páginas en señal de su aceptación a las mismas.
- d) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado Peruano, de acuerdo al modelo del Anexo N°4.

Personas Jurídicas

- a) Carta de presentación suscrita por el(los) representante(s) legal(es) de la Empresa, indicando la razón social de la misma, número de RUC y domicilio legal.
- b) Copia de la escritura pública de constitución de la empresa postora, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos. En su defecto, certificación de notario público que dicha persona jurídica se encuentra en proceso de inscripción.
- c) Copia de los poderes de los representantes legales debidamente inscritos en los Registros Públicos, en su defecto, copia certificada por notario público del acuerdo de directorio u órgano competente por el cual se otorgan poderes. Adicionalmente, copia del documento de identificación (libreta electoral o carnet de extranjería) del(los) representante(s).
- d) Carta fianza de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del presente título.
- e) Copia de las Bases debidamente suscrita por el representante legal en todas sus páginas en señal de aceptación de las mismas.
- f) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado Peruano, de acuerdo al modelo del Anexo N°4.

La recepción de estos documentos a satisfacción del CEPRI o su(s)

representante(s), constituye requisito previo para la apertura de los sobres conteniendo la oferta económica del postor (Sobre N° 2).

[Handwritten signature]
JOUS DANNON BRENDER
ABOGADO
OFICINA DE LIMA

SOBRE 2

- a) Carta dirigida al CEPRI consignando el monto de la oferta económica debidamente suscrita por el postor o su representante legal, de ser el caso. Dicha oferta no podrá ser inferior al Precio Base señalado para el inmueble materia de la subasta.
- b) La oferta económica deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América. El monto ofertado deberá consignarse tanto en letras como en números, En caso exista diferencia entre ambos montos, se considerará como válido el monto consignado en letras.

6. El acto de la subasta se iniciará a la hora fijada en el Aviso de Convocatoria. El Presidente del CEPRI o su representante procederá a llamar a los participantes que hayan adquirido las Bases. Las llamadas serán en orden alfabético.

Al ser llamados, los participantes presentarán sus propuestas (Sobres N°s 1 y 2) al Presidente del CEPRI o su representante. No se recibirán propuestas adicionales después de haberse llamado al último participante.

De existir un sólo postor, el Presidente del CEPRI o su representante podrá declarar desierta la subasta o continuar con la misma.

Seguidamente, el Presidente del CEPRI o su representante procederá a abrir los Sobres N°1 de todos los postores, quien conjuntamente con el CEPRI o su(s) representante(s) procederá(n) a verificar si los postores han presentado todos los documentos que debe contener el Sobre N° 1 de acuerdo a las Bases. El postor que no haya cumplido con alguno de los requisitos del Sobre N° 1 quedará descalificado y se le devolverá su propuesta con el Sobre N° 2 sin abrir.

Una vez concluida la verificación de los Sobres N° 1, se procederá a abrir los Sobres N° 2 en el mismo orden en que fueron abiertos los Sobres N° 1. Una vez abierto cada sobre y verificada la validez de la oferta, el Presidente del CEPRI o su representante anunciará el nombre del postor, el nombre del inmueble por el cual se presenta la oferta económica y el monto de la misma. En caso que el Sobre N° 2 no cumpla con los requisitos estipulados en las Bases, se descalificará al postor y se le devolverá su propuesta (Sobres N° 1 y 2) sin anunciar su oferta económica.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

7. Terminada la lectura de todas las ofertas económicas contenidas en el Sobre N° 2 el Presidente del CEPRI o su representante anunciará el

nombre del postor que haya efectuado la mejor oferta para cada inmueble, así como el nombre del postor que haya ocupado el segundo lugar y el monto de su oferta económica. El Presidente del CEPRI o su representante procederá a adjudicar la Buena Pro, la que quedará condicionada al pago de la totalidad del precio.

[Handwritten signature]
W. LUIS DANNON BREUER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA.

Una vez adjudicada la Buena Pro, el adjudicatario asumirá la pérdida del inmueble.

- 8. En el caso de empate de ofertas de dos ó más postores se abrirá de inmediato una puja a viva voz entre los postores que hubiesen empatado, por un lapso de 10 minutos, al término del cual el Presidente del CEPRI o su representante anunciará la mejor oferta y se adjudicará la buena pro al mejor postor. El importe mínimo de la puja será no menor de US\$ 1,000.00.
- 9. Si la subasta no hubiese sido declarada desierta al existir un sólo postor, y la propuesta de éste es válida de acuerdo a las presentes Bases, el Presidente del CEPRI o su representante le adjudicará la Buena Pro.
- 10. De no tener postores el inmueble o de presentarse todas las ofertas por montos inferiores al precio base, se declarará desierta la subasta.
- 11. Los postores que deseen presentar alguna impugnación al acto de subasta, deberán hacerlo en el acto una vez otorgada la Buena Pro. La impugnación deberá quedar consignada en el Acta que para efectos de la subasta levantará el Notario Público. Para que la impugnación pueda ser admitida, los postores impugnantes deberán presentar como garantía una Carta Fianza por un monto igual al diez por ciento (10%) de la oferta presentada por el postor impugnante.

Las impugnaciones serán válidas sólo cuando pretendan dejar sin efecto la propia descalificación.

La garantía deberá ser presentada al CEPRI dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la subasta pública y deberá ser emitida de acuerdo a las características indicadas en el Anexo N°2 de las presentes Bases, con la excepción que esta fianza garantizará la impugnación.

Dentro de los dos (02) días hábiles prorrogables siguientes a la presentación de la garantía, el CEPRI emitirá su resolución, la misma que necesariamente será por escrito. Contra su decisión procede recurso de apelación ante la COPRI, planteada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del CEPRI. A su vez, COPRI resolverá esta apelación, siendo esta decisión definitiva e inapelable.

En caso que las impugnaciones presentadas fueran fundadas, y el impugnante tenga una oferta mayor a la adjudicada, éste será el nuevo

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

adjudicatario y el adjudicatario designado en la subasta quedará como segunda oferta más alta, y la Garantía será devuelta sin intereses.

Si se declaran infundadas las impugnaciones, la Buena Pro otorgada en la Subasta será considerada como válida y la Garantía será ejecutada en favor de ENTUR PERÚ.

12. La cancelación del precio y la suscripción del contrato de compra-venta deberán efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la subasta, en el local que oportunamente indicará el CEPRI.

El postor adjudicatario de la Buena Pro, deberá cancelar el monto de su oferta económica al contado mediante cheque de gerencia o cheque certificado a favor de ENTUR PERÚ S.A.

De no suscribirse el contrato de compra-venta o de no hacerse efectivo el pago del precio dentro del plazo arriba señalado, cualquiera fuese el motivo o causa de ello, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho y el CEPRI ejecutará la Carta Fianza quedando el postor impedido de participar en una nueva subasta convocada por el CEPRI. Ante esta situación el CEPRI podrá otorgar la Buena Pro al postor que haya obtenido el segundo lugar, por el monto de su oferta económica presentada en el acto de la subasta (Sobre N° 2).

13. Cancelado el precio, ENTUR PERÚ S.A. procederá a otorgar la correspondiente Minuta y Escritura Pública, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos notariales y registrales y, en general todos los gastos de transferencia, así como los tributos que graven la misma.

VIII. Interpretación de las Bases

El postor, por el hecho de la presentación de su oferta, se somete expresamente a las Bases, las mismas que declara haber leído y encontrado conforme.

Cualquier asunto no considerado en estas Bases será resuelto por el CEPRI, teniendo facultades para variar plazos, previo aviso a los interesados. La interpretación de las presentes Bases es atribución exclusiva del CEPRI, pudiendo modificar las mismas en cualquier momento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. EUGENIO DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA.

ANEXO N° 1

SUBASTA PUBLICA PARADOR TURÍSTICO DE HUAYTARÁ

Inmueble	Parador Turístico de Huaytará
Ubicación	Desvío en la Vía Los Libertadores, distrito de Huaytará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.
Inscripción en los Registros Públicos	Ficha 0870 del Registro de Propiedad Inmueble de Huancavelica.
Cargas y Gravámenes	El inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.
Precio Base en US\$	37,000



J. LUIS DANNON BRENNER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

ADR

**ANEXO N° 2
MODELO DE FIANZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima, de 1995

Señores
Empresa Nacional de Turismo S.A.
Presente.-

Ref. : Subasta Pública del Parador Turístico de Huaytará.

[Handwritten Signature]
**DR. LUIS DANNON BRÉNDEN
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de _____ (6% del precio base del inmueble ofertado) Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), para garantizar lo siguiente:

a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases de la Subasta Pública del Parador Turístico de Huaytará convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en los Hoteles de Turistas.

b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro, el pago de la totalidad del precio de transferencia y el fiel cumplimiento del contrato de compra-venta del inmueble ofertado en la oportunidad y forma previstas en las Bases antes mencionadas y en el Contrato de Compra -venta.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento del CEPRI sin expresión de causa, efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m. de dicho día, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

En caso la fianza sea otorgada por un banco local cuya sede principal esté ubicada en la ciudad de Lima deberá incluirse lo siguiente:

El requerimiento notarial deberá entregarse en nuestra oficina principal ubicada en hasta lashoras.

En caso la fianza sea otorgada por un banco local cuya sede principal esté ubicada fuera de la ciudad de Lima, deberá incluirse lo siguiente:

El requerimiento notarial deberá entregarse en nuestra agencia en la ciudad de Lima, ubicada en hasta las horas.

El plazo de vigencia de esta fianza es del de de 1994 al ... de de 1995.*

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

- * El plazo de vigencia deberá ser de 30 días calendario contados a partir de la entrega de la propuesta.

17/3/53
M. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

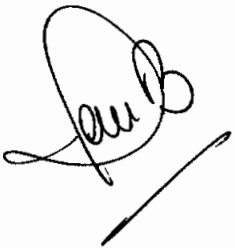
AR

ANEXO N° 3

RELACIÓN DE ENTIDADES BANCARIAS LOCALES

1. Banco de Crédito del Perú.
2. Banco Wiese Ltda.
3. Banco Continental.
4. Interbanc.
5. Banco Latino.
6. Banco de Lima.
7. Banco Interandino.
8. Estebanides.
9. Banco de la Nación
10. Banco Regional del Norte
11. Banco del Sur del Perú
12. Bandesco
13. Banex
14. Banco de Comercio
15. Banco Del Libertador
16. Banco Financiero
17. Banco Mercantil
18. Probank
19. Banco Sudamericano
20. Citibank
21. Banco del Nuevo Mundo
22. Banco Interamericano de Finanzas

17/3/53
M. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA.



SA

ANEXO N°4

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO**

Lima, de de 1995

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en los Hoteles de Turistas S.A.
CEPRI
Presente.-

[Handwritten Signature]
X. LUIS DANNON BRENNER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA.

Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de, declaro que mi representada no se encuentra incurso en incompatibilidad alguna, para efectos de negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano ni con la Empresa Nacional de Turismo S.A. - ENTUR PERU, de acuerdo a lo establecido en la legislación peruana vigente.

Asimismo, declaro que las personas antes referidas no son parte en proceso judicial alguno con el Estado, con el Gobierno del Perú ni con ENTUR PERU.

En el supuesto negado de no ser ciertos los términos contenidos en la presente declaración, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en los Hoteles de Turistas (CEPRI) se encuentra plenamente facultado a iniciar las acciones legales correspondientes.

Nombres y Apellidos completos del Suscriptor
Documento de Identidad

[Handwritten Signature]

[Handwritten Initials]

00068

Lima, 16 de Agosto de 1995

Señores
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de los Hoteles
de Turistas del Perú (CEPRI)
San Isidro

17,3/83
D. LUIS DANNON BRENDA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

Estimados señores:

De acuerdo a lo solicitado en las Bases
Generales consigno mi oferta económica para la Subasta
Pública del Parador Turístico de Huaytará la cual es de:

US \$ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos y 00/100
Dólares Americanos)

Atentamente,



Mario A. Portillo Brousset
L.E. 08784809

PT

Iniciado el acto, el Presidente del CEPRI procedió a llamar a los Participantes que adquirieron las Bases, solicitándoles la presentación de sus Sobres números 1 y 2. Fueron llamados los siguientes:

- 01.- Manuel Bravo Soldevilla,
- 02.- Carlos Raul Falconi Soto,
- 03.- Mario A. Portillo Brousset,
- 04.- Argos Sociedad Anónima, y
- 05.- Luis Salazar & Asociados Consultores Mineros Sociedad de Responsabilidad Limitada

Solo presentó los sobres números 1 y 2, el Participante Mario A. Portillo Brousset.

Seguidamente, el Presidente del CEPRI procedió a la apertura del Sobre número 1 que presentó el Postor ya mencionado, y procedió a verificar su contenido, encontrándolo conforme.

Todos los documentos presentados en el Sobre número 1 del postor calificado, han sido suscritos por el Notario que certifica este acto.

Seguidamente el Presidente del CEPRI procedió a la apertura del Sobre número 2 del indicado Postor, con el siguiente resultado:

Postor: Mario A. Portillo Brousset,
 Monto de la Oferta Económica: USA \$ 39,500.00 (treintinueve mil quinientos dólares americanos).

BJ

COMITÉ ADMINISTRATIVO
 MINERÍA
 CENTRO DE ESTADÍSTICA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

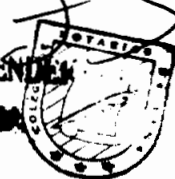
00070

COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE
LOS HOTELES DE TURISTAS
(Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM)

ACTA DE LA TERCERA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DEL PARADOR TURISTICO DE HUAYTARA

En Lima, en la Sala de Conferencias (piso 17), del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, ubicado en Calle Uno Oeste s/n de la Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, siendo las 12:00 las 12:00 horas del día 16 de agosto de 1995, el COMITE ESPECIAL DE LOS HOTELES DE TURISTAS (Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM), en adelante denominado "CEPRI", representado por el doctor ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, quien lo preside, procedió a efectuar la Tercera Subasta Pública para la venta del Parador Turístico de Huaytara; bajo la modalidad de transferencia de activos, mediante ofertas en sobre cerrado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 674 y su reglamentación, y de acuerdo con las "Bases Generales Para la Venta en Subasta Pública del Parador Turístico de Huaytara", aprobadas por la Comisión de la Inversión Privada (COPRI), convocada por anuncio publicado en el diario oficial "El Peruano", en su edición del día 27 de julio de 1995.

NOTARIA DANNO
LUIS DANNUNBKENDE
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

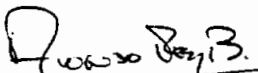


COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

00071

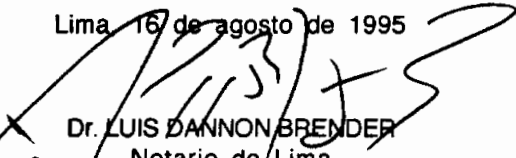
Terminada la lectura de la oferta económica del Postor Mario A. Portillo Broussetel Presidente del CEPRI anunció que se le adjudicó la Buena Pro del Parador Turístico de Huaytará, por su oferta económica de USA \$ 39,500.00 (treintinueve mil quinientos dólares americanos), por ser superior al precio base de USA \$ 37,000.00 (treintisiete mil dólares americanos).

A continuación, el Presidente del CEPRI dio por concluido el acto, procediéndose a la redacción y suscripción de la presente acta.


ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
L.E. N° 08251044
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

CERTIFICO: La veracidad del contenido de esta Acta de Subasta Pública, acto en el que he intervenido desde el principio hasta el final.

Lima 16 de agosto de 1995


Dr. LUIS DANNON BRENDEL
Notario de Lima



15